

Excmo. Señor:

Gabino Portilla, ciudadano ecuatoriano, vecino de la parroquia de San Mateo, en la provincia de Esmeraldas, á V. E., con el debido respeto, represento: que en el punto denominado "Majua", y á la derecha sobre el margen del río Esmeraldas, hace como veintidós años poseo una cantidad de terrenos cultivados una parte de ellos, y queriendo tener uso legítimo en derecho, vengo ante V. E. á denunciar dichos terrenos como baldíos cuya demarcación y linderos conoceré cuando el Agrimensor los designe. La cantidad que denunció son veintidós hectáreas, que no afectan en nada la propiedad vecina alguna. Espero que V. E. ordene lo que crea arreglado á justicia, que en cuanto al valor y gastos, que los expresados terrenos tengan, serán cubiertos de contado.

Es justicia &
Esmeraldas, Junio 14 de 1888.

A ruego de Gabino Portilla, C. G. Prias.

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Julio 4 de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe recibido del Sr. Teniente político de la parroquia de San Mateo y de varios vecinos de ese lugar, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos que denuncia el Sr. Gabino Portilla, son verdaderamente baldíos y que los ha poseído por espacio de 30 años sin interrupción ninguna y que, al enajenarse, no se perjudicará en nada á la Nación, á la Municipalidad, ni á tercero.

Es cuanto puedo y debo informar para que la alta sabiduría de V. E. resuelva lo que estime conveniente.

Excmo. Señor.—Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 24 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Juan Eugenio Bone, vecino de la parroquia de "San Mateo", jurisdicción de Esmeraldas, ante V. E., con el acatamiento debido, represento: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denunció, en dicha forma, doce hectáreas de tierras situadas en el punto denominado "Male". Los linderos, plano & serán determinados por el Agrimensor que V. E. designe.

El importe de dichas tierras será pagado de conformidad con las prescripciones de la ley. No es por demás noticiar á V. E. que parte de dichas tierras han sido cultivadas y tengo mi casa y habitaciones en ella.

V. E. se servirá disponer como fuere de justicia.

Por Juan Eugenio Bone, por no saber firmar, C. G. Prias.

Excmo. Señor:

Esmeraldas, Mayo 31 de 1888.

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, 4 de Julio de 1888.

Excmo. Señor:

Por informe emitido del Sr. Teniente Político de la parroquia de San Mateo y de varios vecinos caracterizados de ese lugar, tengo conocimiento de que los terrenos que denuncia Juan Eugenio Bone, son verdaderamente baldíos y que los ha poseído pacíficamente por espacio de 12 años, y al enajenarse no se perjudicará en nada á la Municipalidad, ni á tercero.

Es cuanto puedo informar para que el sabio criterio de V. E. resuelva lo que á bien tenga.

Excmo. Señor.—Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 24 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Andrés Realpe, vecino de la parroquia de San Mateo, ante V. E., con el debido acatamiento, represento: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos de 7 de Diciembre de 1875, denunció, en debida forma, una pequeña porción de ellos en el punto denominado "Chuala", hacia la margen derecha sabiendo, el río Esmeraldas.

Los linderos, plano, etc. serán determinados por el Agrimensor que V. E. designe. El importe de dichos terrenos será pagado de conformidad con las prescripciones de la ley.

No es por demás noticiar á V. E. que los terrenos que denunció los he poseído por más de veinte años sin contradicción alguna, teniendo cultivadas varias sembraderas.

Excmo. Señor.

Esmeraldas, Junio 27 de 1888.

Por Andrés Realpe, José María Estupián.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Julio 4 de 1888.

Excmo. Señor.

Por informes del Teniente político de la parroquia de San Mateo y de personas honradas, tiene conocimiento el suscrito que los terrenos que denuncia el Señor Realpe, son verdaderamente baldíos y que los ha poseído por mucho tiempo pacíficamente; y al enajenarlos no se perjudicará á la Nación, á la Municipalidad, ni á particular.

Es cuanto puedo informar en mérito de justicia, á fin de que la sabiduría de V. E. resuelva lo que á bien tenga.

Excmo. Señor.—Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 24 de 1888.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

6

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Julio 13 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda

Señor:—Devuelto al Despacho de U. S. H. la representación del Sr. Ciriaco Valdez, con el informe emitido por el Sr. Jefe político del cantón Sucre.

Dios guarde á U. S. H.—José Antonio María García.

Canoa, Marzo 1º de 1888.

Excmo. Señor:

Ciriaco Valdez, ante V. E., con el debido respeto, comparezco y digo: que en la parroquia de Canoas, perteneciente al cantón Sucre, tengo en posesión una superficie de terreno perteneciente á la Nación, cuyos límites comprenden: por el Norte terrenos baldíos; por el Oriente camino público que va de Canoas á Jama; por el Sur con hacienda del Señor J. J. González; y por el Occidente con la playa del Océano Pacífico. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. se me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad de conformidad con la ley.

Excmo. Señor,

Ciriaco Valdez.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 19 de 1888. Informe el Señor Gobernador de la

provincia Manabí, oyendo á las autoridades parroquiales, si los terrenos denunciados son verdaderamente baldíos, no adjudicados antes, ni cultivados por otra persona: si no hay lotes contiguos que se hubiesen vendidos; y si, de la enajenación que se solicita, no resultará perjuicio al fisco, al público, á un tercero ó á la Empresa del ferrocarril de Caraqueas.

Salazar.

Señor Gobernador de esta provincia: En cumplimiento del decreto marginal del H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, y en obediencia de lo ordenado por U. S., con el juramento de ley, informo.

Temo, Señor Gobernador, que pueda ser juzgado de exagerado ó temerario al manifestar lo que encierra la solicitud que precede; empero, desde que se trata del bien público debo emitir su informe con la verdad y buena fe con que están sellados todos mis actos. Entraré en materia.

Consta á U. S. mismo los frecuentes reclamos del vecindario de la parroquia de Canoas, puesto que le han sido dirigidos á U. S. implorando la protección y la observancia de las leyes, relativas á la explotación de los bosques nacionales, ó baldíos como son los de este cantón, que una persona extraña como el denunciante ha pretendido arrebatarlos, para sumir en la miseria á multitud de conciudadanos, que viven de la riqueza que esos bosques contienen, fomentados por la mano del Creador. Esta aceleración está comprobada con la representación que los vecinos de este cantón han dirigido á U. S. para que por su digno órgano fuese elevada al Supremo Gobierno, en ella se manifestaba nada menos lo que aquí expreso, de consiguiente aunque es verdad que los terrenos denunciados por Ciriaco Valdez son baldíos, y no adjudicados antes, ni cultivados por otra persona, verdad también es que si no hay lotes contiguos que se hallan vendidos, de la enajenación que se solicita resultaría gravísimo é irreparable perjuicio no sólo al fisco, sino al público, el que vive de los frutos silvestres que contienen esas montañas, sumergiéndose en la miseria á multitud de ecuatorianos que apoyados en la ley del ramo explotan la tagua, el cacao, bejuco, madera, &c. todo silvestre que contiene el terreno mencionado.

Hoy el Sr. Valdez, arrastrado de una inmensurable ambición, tiene encerradas lo menos ocho mil hectáreas de terreno que contiene, como dejó dicho, artículos silvestres, que la mano de la Divina Providencia ha fomentado en ese terreno feraz é inmenso, y que, el denunciante, pretende ser sólo el favorecido cerrando las vías á esa montaña, á un puerto de utilidad pública con perjuicio del vecindario de mi cantón, el que se provee de esos artículos para llenar sus compromisos en el Comercio y sus premios y sagrados deberes domésticos, abusando, si permitido es el calificativo, de la generosidad del Supremo Jefe de la Nación y de la proverbial benevolencia de sus HH. Ministros, quienes procuran fomentar la industria, la agricultura y el comercio, pero siempre con observancia de nuestras leyes que nos rigen.

Negar que el Sr. Valdez, pretende abusar de tan altas como elevadas miras, está comprobado con el carguero que ha hecho en embarcaciones de los artículos de los bosques que ha tapado y que sólo él ha sido el agraciado ó favorecido, impidiendo al público goce del derecho que les da la ley á ellos, y nunca á un extranjero que ha interpretado mal la hospitalidad que se le ha concedido. Ceder los terrenos denunciados por Valdez es aumentar más la refinada codicia del denunciante, que para satisfacer sus hostilidades miras, ha tapado los caminos que conducen á los bosques ó montañas del "Cabo Pasado", y al puerto del "Cabo" ó "Pescadores" por los que impide todo tráfico, apoyado en su cínica y soberana voluntad. No está lejos el día, en que el Supremo Gobierno tenga necesidad de operar por el puerto citado y se verá en la imposibilidad de poderlo hacer sin la previa venta de quien inde-

bidamente lo ha cerrado y se funda en este hecho sólo ducio de El. Conocido es por todos los que militaron en el 27 de 1884, en las fuerzas navales, que este puerto sirvió de poderoso y pronto auxilio al Gobierno con el desembarco de sus fuerzas que por allí se verificó en persecución de los revolucionarios, así, pues, de este puerto ó camino ha sido de tráfico al público, ¿por qué se ve hoy cerrado por la ambición de un solo individuo?

Justo y legal es que la benevolencia y generosidad del Supremo Jefe de la Nación se ejerza en bien de la agricultura, pero también es cierto que ese jamás desmentido patriotismo é interés tenga sus límites apoyado en la ley como hasta hoy, con grata satisfacción hemos palpado y la viene haciendo, mirando siempre por el interés general de los ecuatorianos.

Por todas las consideraciones expresadas, bien se le puede adjudicar un lote al denunciante; pero nunca las ocho mil hectáreas que la ambición le ha hecho acrear, cerrando vías ó caminos públicos, y un puerto que si por ahora no es útil al Gobierno más tarde le servirá como estratégico, y al público como un poderoso auxilio para los embarques de tagua, &c., el que he mandado abrir según la ley de caminos vecinales. Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad y en apoyo del juramento emitido.

Bahía de Caraqueas, Junio 6 de 1888.

Francisco Atellán

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 23 de 1888.

Publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Julio de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Manabí.

La denuncia de los terrenos baldíos hecha por D. Ciriaco Valdez, se publicará en el Periódico Oficial; y entre tanto llegue la época de formar lotes con arreglo á la ley de 7 de Diciembre de 1875, U. S. cuidará de que los ecuatorianos no sean estorbados en la explotación libre de los bosques nacionales, trayendo á la cuenta la ley de 22 de Octubre de 1875, que se halla vigente.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

7

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Julio 13 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Elevo al Despacho de U. S. H. para conocimiento del Supremo Gobierno, un memorial que han dirigido á este despacho varios Señores de esta plaza. Sirvase U. S. darle el giro legal.

Dios guarde á U. S. H.—José Antonio María García.

Excmo. Señor:

Los que suscribimos, residentes en esta ciudad, á V. E. tenemos el honor de representar.

Los correos de ésta para Guayaquil, se han arreglado, de poco tiempo á esta parte, por la vía terrestre, y semanalmente. El Sr. Gobernador de esta provincia lo ha ordenado así con notable beneficio para la celeridad de la comunicación; porque cuando la comunicación iba por mar, era quincenal. Esta medida gubernativa ha satisfecho una imperiosa necesidad, y merecido la gratitud pública; pero como aun falta, y no poco, para que los correos presten un servicio satisfactorio, hemos creído conveniente llamar la atención de V. E. á este punto.

El correo por tierra no debe llevar encomiendas; porque viajando solo como viaja por sesenta leguas de un camino casi desierto, y en el que no faltan los diversos miembros de las montañas, y otros malhechores, no presta garantías. Acaba de ser asaltado un correo que marchaba á Guayaquil, y da por robadas comunicación y encomiendas.

Los medios para que la comunicación

y caudales que se confían á los correistas... que el correo de tierra sea escoltado por postillones...

Recabamos, pues, de V. E. la orden que en vuestra sabiduría halléis más acertada para satisfacer el designio que hemos manifestado...

Al pedirlos lo que dejamos expuesto, solicitamos también la orden de que se cumpla con las prescripciones del mentado Reglamento...

Por fin, nos es preciso hacer conocer á V. E. que hay una queja general de los que envían encomiendas de dinero á otros puntos de la República...

La mora puede probarse con las reclamaciones y los documentos auténticos que se guardan para su caso.

Excmo. Señor.

Portoviejo, Julio 5 de 1888.

Dario Palacios.—Miguel Abad Serrano.—César Burbano.—Agenor Palacios.—Eloy D. Abad.—J. H. González.—Alejandro Egas Caudas.—Alejandro Sevilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 28 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Manabí.

El memorial elevado por algunos vecinos de Portoviejo está fundado en la razón y en la conveniencia pública; así, ordena el Gobierno que la balija de encomiendas, inclusive los expedientes y otros documentos de igual importancia, se remitán por la vía marítima...

Con esta fecha impartió órdenes á Guayaquil para que no se retarde, sin motivo justificativo, el curso del dinero que se remite de esa provincia á otros puntos de la República.

Lo digo á U.S. con vista del documento que ha venido incluso en su oficio núm. 276.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

(Este oficio se transcribió al Señor Administrador General de Correos.)

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 28 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Algunos vecinos de Portoviejo se quejan de que en la estafeta de esa ciudad se retardan las encomiendas enderezadas á otros puntos de la República. U.S. se servirá tomar informes, á fin de descubrir la verdad y la persona que fuere responsable, así como de que no haya quejas de esta naturaleza; pues al Gobierno le asiste el empeño de que el servicio postal se haga con toda regularidad y á contentamiento del público.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 20 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda,

Con fecha 13 del presente y bajo el núm. 801, dije al Señor Administrador

de Aduana lo que á continuación copio: "Reitere U. sus órdenes para que el Señor Colector de esa Aduana separe y consigné en depósito, en el Banco del Ecuador, el 5 % del producto libre de los derechos de importación, para atender el pago de las indemnizaciones concedidas por el Tribunal Arbitral Ecuatoriano Colombiano, según Convención celebrada entre el Gobierno de esta República y el de la de Colombia".

Comunicolo á U.S. H. para su inteligencia.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 28 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Comunico á U.S. la complacencia del Gobierno por la reiteración de la orden al Señor Administrador de la Aduana de ese puerto, á fin de que el Colector separe y consigné, quincenalmente, en el Banco del Ecuador, el 5 % de los derechos de importación para atender, á su debido tiempo, al pago del valor de las indemnizaciones reconocidas por el Tribunal Arbitral Ecuatoriano Colombiano.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 20 de Julio de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El H. Carlos de las EE. CC. pide, en el oficio adjunto, se ordene el despacho, libre de derechos de Aduana, de 37 cajones de la marca y contenido que indica.—Srvase U.S. H. resolver lo que crea conveniente.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Guayaquil, Julio 21 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Señor:—Suplico á U.S. se sirva transcribir la presente al H. Sr. Ministro de Hacienda, para que ordene el despacho, libre de derechos de Aduana, de 37 cajones conteniendo útiles para los distintos establecimientos de los HH. de las EE. CC. Todos procedentes de París.

Quito: 19-9 C. p. los HH. de Quito H. C. G.—114-30-5 " " " Guayaquil H. J.—115-5 " " " Guaranda Quito-10123-14 " " " Quito " 49142-3 " " " " D. C.—1-1 " " " Cuenca

37 Bultos en todo.

Dios guarde á U.S.—Hno. Carlos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 28 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Por autorización del Gobierno, mande U.S. que el Sr. Administrador de la Aduana despache, libres de derechos fiscales, 37 cajones pertenecientes á los HH. CC. de esa ciudad.

Dejo así satisfecho el oficio de U.S. nº 700.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

MINISTERIO DE GUERRA

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Páguese á Dolores Paredes y Torresano, como pensión de montepío militar, la suma de seis sueres cuarenta centavos mensuales, á que tiene derecho por el decreto legislativo de 1843.

Dado en Quito, Capital de la República á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, Agustín Guerrero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Remigio Crespo Toral.—El Secretario de Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 16 de Julio de 1888.—Objétese.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

OBJECIONES.

III. Diputados:

El Poder Ejecutivo no ha tenido la más pequeña intención de objetar el decreto relativo á la pensión de seis sueres cuarenta centavos en favor de la Sra. Dolores Paredes y Torresano, porque lo cree justo. Pero habiéndose pasado dicho decreto al H. Consejo de Estado con fecha 30 de Junio, observó perfectamente que la ley era oscura, porque no determinaba si las pensiones debían pagarse desde 1843 ó solamente desde la fecha de la sanción. En consecuencia, el Ministerio de la Guerra, puso en conocimiento de la H. Cámara de Diputados la opinión del H. Consejo de Estado. Esta H. Cámara, según consta de la comunicación de 16 del presente, por la cual se transcribió la resolución que ha recaído, dice: "Que la Cámara se abstenga de entenderse en la consulta del H. Sr. Ministro de la Guerra, sobre la inteligencia del decreto que manda pagar pensiones de montepío militar á la Sra. Dolores Paredes y Torresano, reservándose para resolver lo conveniente cuando el Poder Ejecutivo objete el mencionado decreto, caso de encontrarlo oscuro".

Para satisfacer el deseo de la H. Cámara, paso por el sentimiento de objetar el mencionado decreto, por oscuro; y la razón es, que en la primera parte del decreto se declara sin condición el pago de la renta ó pensión de seis sueres cuarenta centavos en cada mes, pero en la segunda parte declara que este derecho lo tenía desde el año de 1843. Si han de pagarse desde esa fecha las pensiones, el pago resultaría hoy por la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis sueres noventa centavos, y este pago debería hacerse, habiéndose prescrito, tal vez, el derecho, según las leyes anteriores de crédito público. No dudo que la mente del Supremo Gobierno, habrá sido la de conceder la pensión de seis sueres cuarenta centavos á la Sra. Dolores Paredes y Torresano desde la fecha de la sanción del decreto; y en este sentido el Poder Ejecutivo lo sancionará. Mientras tanto he creído de mi deber objetar el decreto en los términos expresados.

Quito, Julio 19 de 1888.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de la Guerra, José María Sarasti.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA.

Art. único. Páguese, desde la promulgación de este decreto, á la Sra. Dolores Paredes y Torresano, como pensión de montepío militar, la suma de seis sueres cuarenta centavos mensuales á que tiene derecho por el decreto legislativo de 1843.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente del Senado, Agustín Guerrero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Remigio Crespo Toral.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Julio de 1888.—Ejecútense.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guayana.

Congreso Constitucional del año de 1888

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 17 de Julio.

Fué abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Smaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarrade, Manrique y Vinuesa

Leída el acta de la sesión anterior y, puesta á discusión, fué aprobada. Se dió cuenta de dos oficios de la Secretaría de la H. Cámara del Senado: con el uno se devuelve, aprobado por esa Cámara, el proyecto de ley adicional á la de 13 de Mayo de 1878, sobre inválidos; y que fué remitido de esta H. Cámara; y con el segundo se manda, aprobado, el proyecto que faculta á la Municipalidad del Guayas para que dé en propiedad al "Instituto Anzoátegui" el terreno necesario para que se construya un edificio. El 1º de dichos proyectos pasó á la Comisión de Redacción y el 2º discutido en 1º pasó á 2º discusión.

De igual manera pasaron á 2º debate los proyectos siguientes:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR" DECRETA: Art. 1º.—El Poder Ejecutivo restablecerá el Colegio Militar, en la Capital de la República á la brevedad posible. Art. 2º.—Se dictará de preferencia, en el mencionado Colegio, elementos de derecho público constitucional y matemáticas. Art. 3º.—Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.—Dado á Madrid.—Fidel Egas.—Francisco Fernández.—Ribadeneira.—Villagómez.—J. A. Vela".

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR" DECRETA:

Art. único. Se restablece en el Colegio Nacional de San Felipe de Kumbambá la Facultad de Filosofía y Literatura, con todos los derechos y atribuciones de que gozan las demás Facultades, conforme á las leyes de Instrucción Pública.—Dado á P. Villagómez.—Sarrade.—Salazar.—Fidel Egas.—Julio Antonio Vela".

Considerados en 2ª discusión, pasaron á 3ª los proyectos que á continuación se enumeran: el que acepta la propuesta que hace el Sr. Dr. Nicanor Rendón Traves para establecer sorteos de Loterías en la República: el que asigna 2 000 para la reparación de la Escuela de los HH. CC. en Guayaquil; y el que adicionaba la ley de 20 de Agosto de 1837, sobre el ejercicio del derecho de gracia.

En seguida se puso en tercer debate el proyecto que asigna á la Diócesis de Manabí la suma de \$ 25 000 de la parte que corresponde al Gobierno en la renta decimal.—Después de haberse leído la solicitud del Hmo. Señor Obispo de Portoviejo y de que los HH. Crespo Toral (C.) y Sarrade encarecieron la justicia de la solicitud del Hmo. Diocesano y la necesidad de igualar á esa Diócesis con las del Interior cuanto á la dotación que debe tener, fué aprobado el proyecto.

También fué aprobado el que autoriza al Ejecutivo á enajenar un terreno ubicado en la Recoleta de Santo Domingo de esta ciudad. Estos dos proyectos se mandó pasaran á la H. Cámara Colegisladora.

Luégo se puso á despacho el siguiente informe:

"Excmo. Señor.—Vuestras Comisiones de Legislación, reunidas para examinar el Proyecto sobre indulto general á todos los detenidos ó presos por deli-

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos...

tos políticos; son de parecer que debéis aceptar la idea manifestada por los HH. autores de dicho proyecto, modificandola en la forma del siguiente artículo, que someten a la sabia deliberación de esta H. Cámara.

Art. único. Se concede indulto general a todos los presos por infracciones políticas o militares, que no hubiesen sido condenados a pena capital y que no hubiesen incurrido en reincidencia. * Por tanto serán puestos en libertad inmediatamente.—Quito, Julio 12 de 1888.—Ribudeneira.—Carrasco.—Freile.—Arizaga.—Salazar.—G. Jurado*.

Puesto en discusión el informe y el proyecto a que se refiere, el H. Salazar dijo: que había firmado en el informe porque no podía dejar de hacerlo, pero no porque su opinión fuese favorable al proyecto; que a ceder S.S. a los dictados de su corazón abriría las puertas de sus prisiones a todos los presos por delitos políticos, pero que tropieza para no poderlo hacer con la insuperable valla que le opone la Constitución, ya que ésta en su art. 63 exige para conceder indultos generales que hayan graves motivos de conveniencia pública, conveniencia que no la encuentra, atentas las circunstancias en que se halla aun la República; que si en el curso de la discusión se prueba la conveniencia pública sabrá cuál es el partido que tomará en la votación.

El H. Rivera, manifestando que en esta H. Cámara se discute el proyecto de ley adicional a la de 20 de Agosto de 1887, y que mientras aquella no sea definitivamente despatchada, no era prudente discutir el proyecto de indulto, hizo la siguiente proposición, con apoyo de los HH. Arizaga, G. Jurado y Terán: "Que se reserve este asunto hasta que se resuelva lo que la H. Cámara tuviese a bien, sobre el proyecto reformativo de la ley de gracia".

Abierto el debate, la impugnó el H. Fernández Madrid fundándose en que eran asuntos enteramente diversos el indulto que se trata de conceder a los presos políticos y la reformativa de la ley de gracia; que por consiguiente no tenía razón de ser la proposición en debate; y 2º que el proyecto sobre indulto general tiene por objeto aliviar cuanto antes la penosa situación de los presos concediéndoles inmediata libertad; objeto altamente filantrópico y humanitario que no puede alcanzarse por la moratoria del H. Rivera.

El H. Egas dijo: No encuentro objeto ni razón alguna justificativa para diferir la discusión del proyecto de indulto. Aquel otro, sobre la interpretación de algunos artículos de la ley de gracia, es tan distinto del primero, que ninguna relación tienen entre sí. Indulto general no puede conceder otro Poder que el Legislativo; mas, el especial o particular puede concederlo el Ejecutivo. Se dirige el proyecto a indultar a todos los delinquentes políticos, que se encuentran en prisión, bien porque hayan sido juzgados y condenados, bien porque se hallen en camino de serlo; mientras que el otro, trata de establecer una ley general, que regle la conducta del Poder Ejecutivo en todos los casos que le ocurran sobre solicitudes de gracia, respecto de todos los que hayan sido condenados por los Juzgados y Tribunales, sea cual fuere la infracción que hubieren cometido.

Hablando del indulto, me parece inaceptable el proyecto presentado por las Comisiones de Legislación. Las restricciones propuestas darían al indulto el carácter de particular, que no el de general, y vendría, en consecuencia, a favorecer a muy pocos. Perdonar a todos es lo que conviene ahora. Con el rigor pudiera quizá exterminarse a los revolucionarios, pero las revoluciones no se extinguen sino con la generosidad y la clemencia, y con una justa y atizada política. Demos indulto general y habremos puesto una base sólida de verdadera paz.

El H. Gómez Jurado, manifestó que la proposición no tendía a prolongar los sufrimientos de los presos políticos, sino únicamente a esperar, en un día para

otra, la resolución de esta H. Cámara sobre el proyecto de ley reformativa de la ley de gracia; puesto que, al aprobaras hoy el proyecto sobre indulto, yo no tendría objeto el que la H. Cámara se ocupe en la discusión del 1º.

Cerrado el debate, fué aprobada la proposición.

Presentado en tercer debate el proyecto de ley reformativa del Código de Enjuiciamientos civiles, y aprobado el art. 1º, al discutirse el 2º, el H. Pino con apoyo del H. G. Jurado hizo la siguiente proposición: "Que el art. 52 del citado Código diga: Habrá en la República seis Cortes Superiores, en las Capitales de Quito, Riobamba, Cuenca, Loja, Guayaquil y Portoviejo. Las de Quito y Guayaquil se dividirán para el despacho de sus asuntos en dos Salas servidas cada una por tres Ministros; y las demás formarán un Tribunal compuesto de tres Ministros. Habrá, además, en cada Corte un Ministro Fiscal".

Abierto el debate, el H. Coronel la impugnó fundándose en que el Congreso de 1885, cambió la organización que la Convención Nacional de 83 dió a los Tribunales, los que por lo mismo no llevan sino dos años de vida en su nueva organización, y que no es posible después de tan poco tiempo volver a las nuevas ordenadas, que, por otra parte, al aprobarse la moción, se echa por tierra todo el proyecto que está calcado sobre la base del sistema que para la organización de los Tribunales adoptó el Congreso de 85.

El H. Pino, en réplica explicó: que no es argumento contra su proposición el que el Congreso de 85 haya dado a los Tribunales distinta organización de la que les dió la Constitución de 83, porque el citado Congreso no tuvo otra razón que la falta de fondos para rentar a los Señores Ministros; que si el Congreso de 85 reorganizara las Cortes, cumple al de 88 reorganizarias. Manifestó, además las ventajas que ofrecen a los intereses públicos y privados las Cortes compuestas de varios Ministros, por cuanto consulta mejor el acierto en los fallos, porque de la discusión viene la verdad, lo que no pasa con los Tribunales unitarios, contra los que hay un clamor general.

En iguales terminos opinó el H. Gómez Jurado.

Cerrado el debate, fué aprobada la proposición y suspendido el debate de los artículos del proyecto que están relacionados con el 2º sustituido con la proposición aprobada, para armonizarlos después con ésta, continuó la discusión de los demás artículos, y aprobados que fueron el 3º y 4º se aplazó la discusión del 5º para la sesión siguiente por cuanto se empató la votación por dos ocasiones, y pasando al 6º que previene que los Ministros han de usar tanga en las asistencias y actos oficiales, el H. Proaño y Vega lo impugnó manifestando que era privativo del Poder Ejecutivo expedir el Reglamento de asistencias y uniformes de los funcionarios públicos, como así se ha practicado constantemente y que el artículo invade una atribución propia de otro poder.

Los HH. Salazar e Hidalgo lo sostuvieron exponiendo que no existe ley alguna que haya facultado al Ejecutivo señalar el uniforme que en sus actos oficiales han de usar los empleados del Poder Judicial, el cual como independiente debía el mismo reglamentar este asunto, y que si en otras ocasiones lo había hecho el Ejecutivo era porque no se había dado una ley que atribuya esta facultad al Poder Judicial.

Puesto al voto el artículo fué aprobado, y entonces el H. Egas dijo: Lo que se ha establecido como principio constitucional, relativamente a la igualdad e independencia de los altos poderes públicos, debe hacerse ostensible, de un modo material ante los ojos del pueblo, acostumbrándolo a ver al Poder Judicial en frente del Poder Ejecutivo; y bueno será también que este último, preponderante de suyo, se acostumbre por su parte a ver al otro como a su igual. Se ha hecho honrar hasta ahora, en las asistencias cívicas y religiosas, con la concurrencia de las Cortes de Justicia, pero cediéndolas después de él, como en mani-

festación de su mayor poderío; y, como la ley ha guardado silencio, han tenido que someterse a los caprichosos decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, ya respecto al inadecuado vestuario que se les ha exigido, ya en orden al lugar que se les ha señalado. La moción tiende a dar al Poder Judicial toda la independencia que le corresponde.

Con tal motivo y con apoyo del H. Salazar hizo la siguiente proposición que fué aprobada: Que el art. 82 del citado Código se agregue el siguiente inciso "En las funciones cívicas y religiosas, se colocarán en frente del Poder Ejecutivo, formando ata con los demás empleados del Poder Judicial".

Aprobados los artículos 7º y 8º, al discutirse el 13º el H. Ortega manifestó que al facultar a la Corte Suprema para que libremente pueda remover a los Jueces Letrados, no tenía objeto señalar el período de seis años de duración en el empleo, porque por más que el artículo está diciendo que los Jueces Letrados durarán seis años en sus destinos, en definitiva no durarán sino el tiempo que lo quiera la Corte Suprema, una vez que cuando le parezca pueda removerlos libremente.

El H. Salazar hizo presente, que la reforma señala el período de seis años para guardar armonía con el que señala la Constitución respecto a los demás Magistrados del Poder Judicial; que por lo demás es importante la facultad que se concede a la Corte Suprema para que pueda remover libremente a los Jueces Letrados, porque muchas veces llega la Corte a conocer que un Juez Letrado en el desempeño de su cargo ó es inepto ó comete faltas que no están castigadas por el Código Penal, en cuyo caso al continuar ese empleado inepto ó nada cumplido en el desempeño de sus deberes, era muy justo y natural que en obsequio de la buena administración de justicia sea removido de su destino.

Cerrado el debate y votado por partes el artículo, a petición del H. Ortega, fué todo el aprobado, como lo fueron en seguida los artículos 14, 15, 16 e inciso 1º del 17. Entonces el H. Hidalgo, con apoyo del H. Pino, hizo la siguiente proposición: Que el art. 33 del Código de Enjuiciamientos Cíviles diga: "Cada uno de los Jueces Letrados subrogará al otro en caso de impedimento ó falta, y si ambos están impedidos ó faltan, serán subrogados indistintamente por los Alcaldes Municipales del Cantón de la Capital de provincia".

El H. Arizaga impugnó esta proposición, fundándose en que la ley vigente al prevenir que en caso de impedimento ó falta de un Juez Letrado le subroguen los Alcaldes Municipales indistintamente, lo había hecho con el objeto de expedir en lo posible el despacho de las causas, lo cual no se conseguirá si faltando en Quito, Guayaquil ó Cuenca un Juez Letrado las causas de esas ciudades al despacho del otro, aun especialmente en los Juzgados de Guayaquil y Quito en los que cada Juez Letrado tiene un número exorbitante de causas, pues al acumularse en un sólo despacho todas ellas se entorpecerá el despacho con manifiesto perjuicio público.

Los HH. Hidalgo y Pino dijeron que la experiencia ha manifestado lo contrario, porque al pasar las causas a un alcalde por la falta ó impedimento de uno de los Jueces Letrados, los primeros tienen que despacharlas con intervención de asesores, los que apelan a mil motivos de excusas, en cuyas calificaciones se pasa muchísimo tiempo; por manera que una causa que pudiera estar despachada en dos ó tres meses por un Juez Letrado, por un Alcalde no se despacha ni en un año.

Aprobada esta proposición, el H. Arizaga con apoyo de los HH. Pino y Coronel, hizo esta otra, que también fué aprobada; que el art. 144 del Código de enjuiciamientos diga: "Donde residen las Judicaturas de Letras habrá un abogado Ajente Fiscal, &c".

Suspendió la discusión del inciso 2º del artículo 17 por estar relacionado con el artículo 5º cuya discusión fué aplazada por el empate de votos.

Aprobado el inciso 1º del artículo 17, el 2º fué instituido por esta proposición del H. Salazar, hecha con apoyo del H. Villagómez: "No se publicará el resumen de que habla el inciso anterior cuando las causas se refieren a los asuntos civiles que afecten la honra de las familias, o a las infracciones comprendidas en el título 3º del Libro 2º del Código Penal".

Luego fueron aprobados los artículos 19, 22, 23, 24, 25 y en seguida el H. Pino con apoyo del H. Egas, formuló la siguiente proposición que fué aprobada: Que el art. 182 diga: "En cada cantón habrá un Alguacil mayor de libre nombramiento y remoción del respectivo Concejo Municipal".

Puesto en debate el artículo 26 que dice: La última parte del artículo 25 dirá: "Se exceptúan los casos de delito infraganti, de ser notoriamente delincuente, ó prófugo de una cárcel, pues entonces, &c".

El H. Coronel dijo: no comprendo que se quiera decir con las palabras notoriamente delincuente, si esa notoriedad lo ha de ser por la fama popular ó por que un individuo haya sido condenado por un crimen. En el primer caso no habiendo sido juzgado y sentenciado ¿sola fama no debe ser motivo para encarcelar a una persona; y en el segundo ya lo ha previsto la ley vigente.

El H. Egas: el artículo concede al alguacil una facultad de la que abusará con frecuencia, ya que queda a su arbitrio calificar la delincuencia de una persona, a la que, por inculpable que sea, puede causarle un vejamen. Votado por partes el artículo fué aprobado con excepción de las palabras de ser notoriamente delincuente que fueron negadas.

Leído el art. 28 que dice: Después del inciso 2º del art. 213, se pondrá este otro: "Tampoco podrá pedirse en las Cortes despatcho de devuelto el proceso con la ejecutoria".

Fuó combatido por los HH. Egas, Villagómez y Pino, fundándose en que no había razón alguna para que el condenado a costas no pueda pedir la reducción del honorario dentro del plazo legal, sólo porque el expediente ha bajado del Tribunal, cuando la reducción puede pedirla al ser citado con la tasación de las costas que aun cuando no exista el expediente en el Tribunal, han quedado en él los originales actuados en 2ª y 3ª instancia, y por ellos puede registrarse el Tribunal para la reducción.

El H. Salazar dijo: que la reducción de honorarios es un verdadero fallo, el cual no puede darlo el Tribunal sin tener a la vista el proceso, para examinar si es ó no correspondiente a la defensa y al asunto discutido el honorario que se ha marginado, lo cual no puede hacerse con examen de sólo las actuaciones de 2ª y 3ª instancia.

Cerrado el debate, fué negado el artículo, y en este estado se suspendió la discusión del proyecto, por ser ya más de las cuatro de la tarde.

Al estudio de las comisiones se encomendaron las siguientes peticiones:

A la segunda de Legislación, la de varios vecinos de Guayaquil, que piden se reforme la ley de minas; y

A la segunda de Peticiones, la de Pablo Chico Cortazar, que solicita se le conceda la jurisdicción coactiva como a rematador del ramo fiscal de aguardientes, en la ciudad de Cuenca.

Con lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, Romojo Crespo Toral.
El Secretario, José M. Banderas.

AVISO.

El Banco Anglo-Ecuatoriano se ha puesto en liquidación, y, con tal propósito, cambia sus billetes en plata y por el valor nominal, lo mismo que el Banco Internacional y el de la Unión.